



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0277 DE 2020
08-04-2020



20202330002774

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub Sección E, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018 y, ajustado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000006646 de 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, identificado como *“Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.386.439, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51257.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 741 de 2018, aplicada la prueba de valoración de antecedentes, de carácter clasificatorio, la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, dentro del término establecido presentó reclamación contra su resultado, como quiera que en el factor de educación formal no se tuvo en cuenta para puntuar el título de especialista en Finanzas Públicas, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP; a lo cual se brindó la correspondiente respuesta confirmando la calificación de 25.0 obtenida en la prueba.

Que la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, operador logístico del proceso de selección, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, al debido proceso, a la igualdad y de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 1100133502620190057600.

Que mediante fallo proferido el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), notificado a la CNSC el día dieciséis (16) del mismo mes, el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., ordenó:

“(…)

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este fallo, **(i)** modifique el puntaje en la valoración de antecedentes de la accionada (sic), otorgándole la puntuación de 15.00 en el acápite de *“Educación Formal (profesional)”* generando así el puntaje total de 40.00; **(ii)** se suspenda la publicación de la lista de elegibles, hasta tanto se realice la modificación del puntaje de valoración de antecedentes de la señora Adriana Yolima Moreno Triana, **(iii)** En dado caso que ya se encuentre publicada la lista de elegibles, se suspenda la

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub Sección E, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

Convocatoria No. 741 hasta tanto se modifique la lista de elegibles y se realice de nuevo su publicación

Lo anterior, conforme a la Convocatoria 741 Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Dirección Jurídica y Contractual, con el código OPEC 51257, grado 24, código 222, para cargo Profesional Especializado. (...).”

Que, en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. CNSC - 20192330019534 del 19 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

Que dando cumplimiento al referido fallo de tutela, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20202330001805 del 13 de enero del 2020, *“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20192330120425 del 29 de noviembre de 2019, para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 51257, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”,* lo cual implicó la modificación de la posición meritoria de algunos elegibles.

Que la CNSC y el señor ÁLVARO ANDRÉS LIZARAZO RIAÑO, integrante de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 51257, promovieron incidente de nulidad contra todo lo actuado dentro de la acción constitucional, por indebida notificación del auto admisorio, falta de integración del contradictorio y violación al debido proceso.

Que el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., mediante Auto del 03 de febrero del 2020, decretó la nulidad parcial en primera instancia, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL, a partir del auto admisorio de la demanda, sin incluirlo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

(...).”

Que en aras de dar cumplimiento a lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. CNSC - 20202330000714 del 4 de febrero del 2020, *“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. CNSC - 20192330019534 del 19 de diciembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 03 de febrero del 2020 por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital.”*

Que nuevamente, surtido el trámite constitucional, mediante fallo proferido el catorce (14) de febrero del dos mil veinte (2020), notificado a la CNSC ese mismo día, el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., ordenó:

(...)

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este fallo, **(i)** modifique el puntaje en la valoración de antecedentes de la accionada (sic), otorgándole la puntuación de 15.00 en el acápite de “Educación Formal (profesional)” generando así el puntaje total de 40.00; **(ii)** se suspenda la publicación de la lista de elegibles , hasta tanto se realice la modificación del puntaje de valoración de antecedentes de la señora Adriana Yolima Moreno Triana, **(iii)** En dado caso que ya se encuentre publicada la lista de elegibles, se suspenda la Convocatoria No. 741 hasta tanto se modifique la lista de elegibles y se realice de nuevo su publicación

Lo anterior, conforme a la Convocatoria 741 Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Dirección Jurídica y Contractual, con el código OPEC 51257, grado 24, código 222, para cargo Profesional Especializado. (...).”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub Sección E, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

Que en cumplimiento a la orden judicial la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, expidió el Auto No. CNSC – 20202330000924 del 17 de febrero de 2020, por medio del cual dispuso adelantar las gestiones administrativas pertinentes para modificar el puntaje obtenido por la señora **ADRIANA YOLMA MORENO TRIANA**, en la prueba de valoración de antecedentes y modificar la lista de elegibles adoptada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 51257.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub Sección “E”, mediante sentencia de 30 de marzo al resolver la impugnación interpuesta por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otro**, decidió revocar la decisión de primera instancia, así:

*“**Revocar** la sentencia de tutela del 14 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la señora Adriana Yolima Moreno Triana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.386.439 de Duitama (Boyacá), en la acción de tutela adelantada en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y la Universidad Libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

En su lugar, se dispone:

***Primero.- Negar** el amparo del derecho fundamental de petición con relación a la solicitud presentada ante la Universidad Libre, y el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso, al no evidenciarse vulneración alguna por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y de la Universidad Libre, con relación al puntaje otorgado en la prueba de Seguridad, Convivencia y Justicia en la Dirección Jurídica y de Contratación, conforme lo expuesto en la parte considerativa. (...)*”

Qué dentro de las consideraciones expuestas por el Tribunal, esta Corporación señaló:

“Por tal razón, no es procedente modificar el puntaje otorgado por la Universidad Libre en la evaluación de la formación académica de los antecedentes de la accionante Adriana Yolima Moreno Triana, luego, se debe mantener lo resuelto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución No. CNSC - 20192330120425 del 29 de noviembre de 2019 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 51257 del sistema general de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ (...)”

Que en virtud de la anterior decisión, se hace necesario dejar sin efectos el Auto No. CNSC – 20202330000924 del 17 de febrero de 2020 y demás gestiones administrativas relacionadas con la modificación del puntaje obtenido por la señora **ADRIANA YOLMA MORENO TRIANA**, en la prueba de valoración de antecedentes aplicada en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto No. CNSC – 20202330000924 del 17 de febrero de 2020, expedido por la CNSC en cumplimiento de la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub Sección E, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerencia del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, se adelanten las gestiones administrativas necesarias para modificar el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes de la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, al inicialmente obtenido.

ARTÍCULO TERCERO. Mantener la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20192330120425 del 29 de noviembre de 2019, para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51257, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ; y en consecuencia, proceder a la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: adrianamoreno8922@outlook.com.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **ÁLVARO ANDRÉS LIZARAZO RIAÑO**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: andreslizariano@hotmail.com.

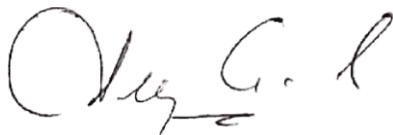
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión a la doctora **NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA**, en su calidad de Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, o quien haga sus veces, al correo electrónico: nohora.villabona@scj.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., al correo electrónico: jadmin26bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyecto: Mónica Mantilla N.
Revisó: Iván Carvajal
Revisó: Eder Rentería Moreno
19/20